

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.317
	FECHA: mayo 31 del 2024
	PÁGINA NUMERO: 1 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)	

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF 2020-00247 SIREF 80763-2019-34490
CUN SIREF	AC-80763-2019-28411 AN-80763-2019-34490
ENTIDAD AFECTADA	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE _ACTUALMENTE EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO), NIT. 899.999-316-1
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ol style="list-style-type: none"> 1. UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA- Contratista NIT. 900615377-6 Dirección: Carrera 7 C BIS No 141 A-27 Casa 131 Bogotá D.C. 2. ALVARO EDUARDO GAITAN C.C. No 19.289.121 REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL COLOMBIA Principal Carrera 7 C BIS No 141 A-27 Casa 131 Bogotá D.C. ACTA DE CONFORMACION UNION TEMPORAL: Desde: 20/03/2013 Hasta la Terminación del Contrato. 3. ISAIAS VARGAS GONZALEZ C.C. No 7.710.012 REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL COLOMBIA (Suplente) Carrera 7 C BIS No 141 A-27 Casa 131 Bogotá D.C. ACTA DE CONFORMACION UNION TEMPORAL Desde: 20/03/2013 Hasta la Terminación del Contrato 4. CONSORCIO INARQCON-Interventor NIT. 900613432-4 Transversal 9 No 17 A-246 casa 56 correo electrónico olyapeco@gmail.com 5. ORLANDO DÍAZ GÓMEZ C.C. No 88.448.168 REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA Transversal 9 No 17 A-246 casa 56 correo electrónico olyapeco@gmail.com CARTA CONSORCIAL 9 de abril de 2013 Carta Consorcial hasta la liquidación del contrato. 6. ARIEL MONTEALEGRE PORTILLO C.C. 79.614.406 CONTRATISTA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES- SUPERVISOR FONADE CARRERA 44 No 4F-18 BOGOTA D.C. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES FONADE Desde el 18 de febrero de 2011 hasta el 30 de mayo de 2014.
CUANTIA DEL DAÑO	TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON TREINTA Y UN CENTAVOS (337.544.266,31)
ASEGURADORA	Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT. 890.903407-9.
DIRECTIVO PONENTE	EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO

El Directivo Colegiado Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, con fundamento en lo previsto en la Ley 610 de 2000, y en ejercicio de la competencia establecida en la

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.317
	FECHA: mayo 31 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 2 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)	

Constitución Política de Colombia, artículos 268-5 y 271, y conforme a lo previsto en la Resolución Orgánica 6541 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución No 0748 de 2020, procede a proferir el presente Auto de pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF 2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490), adelantado en las dependencias administrativas del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE _ACTUALMENTE EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO), NIT. 899.999-316-1.

ANTECEDENTE:

La acción de responsabilidad fiscal fue iniciada mediante Auto de Apertura No. 196 del 27 de mayo de 2020. Los hechos cuestionados se originaron en la Denuncia AT de ADE No 57 de 2018, SIPAR 2018-140410-80764-D, adelantada por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, relacionada con presuntas, irregularidades en la ejecución del contrato No. 213655, de 21 de mayo de 2013, para adecuación y mejoramiento del polideportivo El Pinar, en el Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, suscrito entre FONADE y la Unión Temporal Colombia, en el marco del Convenio interadministrativo No. 212017-040 de 2012, entre el Departamento para la Prosperidad Social y el FONADE, daño patrimonial que asciende a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON TREINTA Y UN CENTAVOS (337.544.266,31).

CONSIDERACIONES

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia** ¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.317
	FECHA: mayo 31 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 3 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)	

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”³.

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: “...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”⁴.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Dentro del proceso de responsabilidad fiscal No PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490) es preciso documentar las circunstancias de modo tiempo y lugar que concurren en el hecho del presunto detrimento patrimonial que afectó al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE _ACTUALMENTE EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL

² La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.317
	FECHA: mayo 31 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 4 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)	

(ENTERRITORIO), NIT. 899.999-316-1, y que dio origen a la apertura de acción formal por los hechos objeto de la Denuncia AT de ADE No 57 de 2018, SIPAR 2018-140410-80764-D, relacionada con presuntas, irregularidades en la ejecución del contrato No. 213655, de 21 de mayo de 2013, cuyo objeto fue la adecuación y mejoramiento del polideportivo El Pinar, en el Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, suscrito entre FONADE y la Unión Temporal Colombia, en el marco del Convenio interadministrativo No. 212017-040 de 2012, entre el Departamento para la Prosperidad Social y el FONADE.

Analizado el acopio documental, en camino de adoptar decisión de fondo, se advierte la necesidad de complementar la evidencia probatoria en torno a la titularidad causa generadora del detrimento patrimonial y a las particularidades de orden técnico que rodearon la etapa precontractual y la ejecución de las obras previstas para la adecuación y mejoramiento del escenario deportivo del municipio de Sevilla, determinando además la responsabilidad de los actores que desplegaron gestión a lo largo de la actuación contractual.

Por consiguiente, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por los sujetos procesales y las que de oficio estime conducentes y pertinentes para documentar la presente investigación.

En escrito rendido el 15 de diciembre de 2023 por el señor **ISAIAS VARGAS GONZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.012, rendido tras ser citado a versión libre, en calidad su calidad de representante de legal suplente y miembro de la Unión Temporal Colombia, hace amplia exposición sobre los hechos investigados y allega amplio soporte documental, en archivo digital, para que sea tomado en cuenta en su defensa, con respecto al contrato. Se allegan 17 archivos anexos, contentivos de los siguientes documentos, en copia digital entre los que obran piezas procesales que ya reposan en el expediente:

- Anexo 1. Oferta pública de 2013, Análisis de Riegos.
- Anexo 2. Documentos varios del contrato 2131655 del 21-05-2013, incluida minuta contractual, Acta No. 1 de 23 de marzo de 2014, Acta de seguimiento del 04-04-2014, Inventario para entrega de Obra, copia de informe semanal y Acta de seguimiento de fecha 02-02-2014.
- Anexo 3. Manual de funcionamiento y mantenimiento.
- Anexo 4. Acta de entrega del proyecto “Adecuación y mantenimiento del Polideportivo El Pinar”, firmada el 6 de mayo de 2014.
- Anexo 5. Informe técnico de visita de interventoría del 6 de marzo de 2015.
- Anexo 6. Aviso de siniestro de 22 de marzo de 2017.
- Anexo 7. Copia Informe Técnico Dagoberto Calero Contraloría General de la República.
- Anexo 8 a 15 Copia Diligencias trámite proceso PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490).

El solicitante solicita al despacho el decreto de las siguientes pruebas:

Prueba documental:

Solicitar al Departamento para la Prosperidad Social DPS, lo siguiente:

-. Certificar si el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE suministro

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.317
	FECHA: mayo 31 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 5 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)	

los Estudios Previos y Diseños con el fin de Gerenciar el proyecto como operador de los recursos para la ejecución del Contrato de obra No. 2131655 (Unión Temporal Colombia y FONADE) y el contrato de interventoría No. 20131637 (Consortio IANRQCON y FONADE).

- Suministrar copia de los oficios números de radicados 20145020294531 de fecha 24 de abril de 2014 y 20145020218211 del 25 de marzo del 2014, donde se le comunico a la entidad territorial sobre las recomendaciones a tener en cuenta sobre las obras necesarias para mitigación de inundaciones producto de escorrentías superficiales de las zonas aferentes.

Solicitar al Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, suministrar:

- Copia de las diligencias adelantadas con el fin de comunicar al contratista UNION TEMPORAL COLOMBIA o sus representantes ALVARO EDUARDO GAITAN (principal) e ISAIAS VARGAS GONZALEZ (suplente) referente a las observaciones y visitas técnicas realizadas por la Contraloría General de la Republica en ocasión a las presuntas irregularidades presentadas en la ejecución del contrato de obra pública No. 2131655 de fecha 21 de mayo del 2013.

- Certificar si precedentemente de la elaboración de los Estudios Previos y Diseños a la suscripción del contrato No. 2131655 del 21 de mayo de 2013, FONADE tenía conocimiento que el suelo donde se iba a construir la cancha de futbol Polideportivo El Pinar era un lago y luego lo rellanaron con escombros.

Solicitar a la Administración Municipal de Sevilla Valle del Cauca lo siguiente:

- Certificar si se aplicó debidamente los procedimientos acordes al Manual de Mantenimiento con personal idóneo y capacitado para realizar las actividades de mantenimiento de la cancha de futbol del Polideportivo El Pinar, concretamente en lo relacionado al sostenimiento constante de la grama, limpieza y control en el perímetro de la cancha; relacionar nombre y dirección de residencia de las personas que desarrollaron estas actividades.

- Certificar si la cancha de futbol prestó o presta a la fecha servicio a la comunidad deportiva del Municipio de Sevilla Valle, aproximadamente en que porcentaje (%), en caso afirmativo clase de eventos desarrollados y el registro histórico del uso del escenario.

- Previo a realizar los trabajos de Adecuación y mejoramiento al Polideportivo el Pinar al objeto del contrato de obra pública No. 2131655 del 21 de mayo del 2013, la Administración Municipal tenía conocimiento referente que la cancha futbol se encontraba construida en un terreno donde había existido un lago y luego lo rellanaron con escombros.

- Certificar si los Estudios Previos y Diseños fueron elaborados por la Administración Municipal para llevar a cabo el proyecto de Adecuación y Mantenimiento del Polideportivo el Pinar y posteriormente suministrados a FONADE para la suscripción del contrato de obra No. 2131655 del 21 de mayo del 2013.

- Suministrar información, nombre completo, cargo y dirección de residencia de los funcionarios adscritos al Instituto Municipal del Deporte, INDERE relacionados

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.317
	FECHA: mayo 31 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 6 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)	

con actividades del mantenimiento de la grama instalada en el Polideportivo El Pinar del Municipio de Sevilla Valle del Cauca.

2-. Prueba Testimonial.

Con el fin de dar mayor claridad a los hechos relacionados de las presuntas irregularidades presentadas en la ejecución del Contrato de Obra Pública. No. 2131655 del 21 de mayo del 2013, recibir en testimonio a las siguientes personas:

- DIEGO TORO MOLINA Director del Instituto INDERE fiscal 2013 al 2015.
- JAIRO BARRERA LOPEZ Ingeniero Agrónomo.
- JOSE RICARDO LOPEZ RUIZ y JUAN CARLOS MEJIA, en condición de contratistas del Municipio de Sevilla Valle del Cauca para la época de los hechos investigados, contratados para desarrollar actividades relacionadas con el mantenimiento y sostenibilidad a la grama del campo deportivo.
- CARLOS FERNANDO COY y RUBEN DARIO VARGAS, profesionales del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, quienes realizaron visita técnica a la obra el 5 de abril del 2019, emitieron concepto respecto al estado de las obras ejecutadas.
- Señor HECTOR FABIO CORTES LOPEZ en condición de Representante Legal.

3-. Prueba Técnica.

3.1- De conformidad con lo solicitado por el señor Isaías Vargas y que además lo encuentra pertinente este Despacho, se ordenará la práctica de visita técnica de verificación con el fin de constatar las evidencias de orden técnico que rodearon la ejecución del contrato No. 2131655 del 21 de mayo del 2013.

La fecha de la visita será comunicada a la entidad contratante FONADE HOY ENTERRITOTIO), a los funcionarios de la Administración Municipal de Sevilla Valle, y a las personas vinculadas en calidad de presuntos responsables, con el fin de que participen de la diligencia si lo estiman a bien.

En este sentido, este Despacho, de conformidad con los artículos 22 a 26 de la Ley 610 de 2000, procederá reconociendo el valor probatorio a los documentos aportados por el señor ISAIAS VARGAS y además ordenará practicar la prueba documental y testimonial solicitadas. Se requerirá al solicitante aportar la dirección exacta de citación de los testigos.

Por su parte el señor **ALVARO EDUARDO GAITAN CÀRDENAS**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.289.121, en calidad de representante de legal y miembro de la Unión Temporal Colombia, al rendir su versión escrita el día 14 de febrero de 2024, solicita el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

2 Probatorias: Por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles solicito que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

- Factura No. 13 (que se aporta al presente escrito) expedida el día 25 de abril del año 2014 por la UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA.
- Concepto proferido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, identificado con No. de Radicación CTCP: 2020-0994-CONSULTA (que se aporta al presente escrito).
- Que se ordene al Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, que certifique todos los Contratos relacionados con el mantenimiento del Escenario Deportivo, donde consten con claridad su Objeto, Obligaciones Específicas, Plazo, Monto e Informe de Ejecución.
- Copia del libro bitácora de mantenimiento, así como los soportes de compra suministro de nutrientes para la grama del campo de futbol, las especificaciones **técnicas del compuesto ORB-MIC X 50 KILOS**, las recomendaciones del asesor agrónomo sobre el control de plagas y fertilización de la grama bermuda con registro en la bitácora que debió llevar el municipio en las instalaciones deportivas y del mantenimiento.
- Copia del Registro Fotográfico, Informativo y demás a disposición del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, donde consten las actividades la inauguración del escenario.
- Copia de los resultados de los ensayos e informes técnicos del laboratorio de suelos con licencia de funcionamiento que acreditan una adecuada compactación del terreno actividad ejecutada por el contratista UNION TEMPORAL COLOMBIA, elaborados por....
- Que se ordene al Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, que certifique el desarrollo de las actividades de escarificado en el escenario deportivo.

Igualmente, este Despacho, de conformidad con los artículos 22 a 26 de la Ley 610 de 2000, procederá reconociendo el valor probatorio a los documentos aportados por el señor GAITAN CARDENAS y además ordenará practicar la prueba documental solicitada.

PRUEBAS DE OFICIO

Por otro lado, de manera oficiosa se ordenará el decreto y práctica de prueba documental adicional relacionada con los pormenores precontractuales y de la etapa de ejecución del Contrato de Obra Pública. No. 2131655 del 21 de mayo del 2013:

Solicitar al municipio de Sevilla la evidencia documental de las actuaciones adelantadas por parte del representante legal de la Administración Municipal, de la ciudadanía o del Instituto Municipal del Deporte IMDERE sobre las falencias presentadas desde antes de la entrega de las obras de mejoramiento de la grama de la cancha de fútbol del Polideportivo El Pinar. Concretamente los oficios que se enlistan:

- Derecho de Petición de fecha 21 de septiembre de 2013 dirigido al señor Orlando Diaz Gómez, representante legal del consorcio INARQCOM.
- Derecho de Petición de fecha 21 de septiembre de 2013 dirigido a la señora Isabel Abello, representante legal del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE.
- Derecho de Petición de fecha 8 de octubre de 2013 suscrito por el señor Jorge Diego Toro, Director Ejecutivo IMDERE y dirigido al señor ALVARO GAITAN, representante legal de la unión temporal Colombia.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.317
	FECHA: mayo 31 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 8 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)	

- Oficio del 16 de diciembre de 2013 solicitud sobre el proyecto de mejoramiento del polideportivo el Pinar, dirigido al Departamento de la Prosperidad Social.
- Solicitud de fecha 1 de febrero de 2014, dirigido a Diana Blanco Garzón, solicitando la terminación de algunas actividades del proyecto de mejoramiento del polideportivo el Pinar.
- Solicitud de fecha 19 de febrero de 2014, dirigida a FONADE, presidencia de la República Juan Manuel Santos, Procuraduría, suscrito por la veeduría municipal a cargo de Julieta Ruiz, Jaime Ospina Valencia, y otros.
- Solicitud de fecha 10 de marzo de 2014, para la terminación obras adicionales dirigidas a Ariel Montenegro Supervisor FONADE, dentro del proyecto de mejoramiento del polideportivo el Pinar.
- Solicitud del 20 de noviembre de 2014 por el cual el señor Alcalde municipal de la época dirige solicitud de visita a las obras del polideportivo el Pinar, al señor Álvaro Gaitán, contratista de obra.
- Solicitud de fecha 9 de febrero de 2015 dirigida por el Alcalde municipal al señor John Fredy Navarro Subdirector Infraestructura y Habita.
- Informe enviado al contratista Álvaro Gaitán Cárdenas representante de la Unión Temporal Colombia, informando de empozamiento del terreno de juego en la cancha de fútbol del Polideportivo El Pinar.
- Allegar la evidencia documental específica de las acciones de mantenimiento que hayan tenido lugar en la obra cuestionada durante la vigencia 2014 y 2015.

Se oficiará a las entidades idóneas, sobre el informe actualizado del trámite del siniestro 01200998003273, con respecto al contrato de obra No 2131655 de 2013, mediante oficio radicado No 20192700072791, póliza No 0881154-5, expedida por Seguros Generales SURAMERICANA S.A.

Así mismo de procurará la prueba de la existencia y representación legal de los sujetos procesales vinculados en calidad de presuntos responsables al presente proceso.

Adicionalmente insistirá requiriendo a la entidad correspondiente sobre la prueba documental de la menor cuantía de contratación de la entidad afectada para el año 2015, época de la consolidación de los hechos que afectan al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE _ACTUALMENTE EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO), NIT. 899.999-316-1.

Consideraciones sobre las pruebas de orden técnico.

Con el ánimo de procurar mayor suficiencia probatoria en la determinación de los elementos de la acción fiscal y a fin establecer la certeza de daño y su cuantificación como elemento principal, este Despacho considera procedente hacer uso del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, ordenando además de la visita técnica se rinda un INFORME TÉCNICO, que oriente de manera precisa sobre las causas generadoras del daño y su cuantificación.

Para la visita técnica y la rendición del informe técnico se comisionará en lo posible a dos funcionarios de la mayor idoneidad adscritos a la Contraloría

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.317
	FECHA: mayo 31 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 9 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)	

General de la República, un ingeniero civil y un ingeniero agrónomo, para que analicen la información acopiada y rindan INFORME TÉCNICO, desde su área de conocimiento, dirigido a esclarecer de manera amplia y suficiente los interrogantes que para el efecto se formulen por el Despacho en el correspondiente auto de asignación que determinará el verdadero alcance de la ejecución contractual, las causas específicas que originaron el daño, y revisará su la cuantificación de los reconocimientos económicos que deban hacerse en virtud del real impacto o perjuicio causado a la obra pública cuestionada.

Por lo anterior, en desarrollo del artículo 22 de la ley 610 de 2000, de manera oficiosa este despacho ordenará el decreto y acopio de la prueba documental referida, en aras de determinar las circunstancias de ejecución del contrato No. 2131655 de 21-05-2013, a lo largo de todas sus etapas.

En virtud de lo expuesto, el Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como elementos probatorios prueba dentro del proceso PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490), todos los documentos allegados por los señores CARLOS ARMANDO GARRIDO OTOYA, identificado con No. 19.225.378 y ALVARO EDUARDO GAITAN CÀRDENAS, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.289.121, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. DECRETAR dentro Proceso de Responsabilidad No. PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490), adelantado por el presunto detrimento patrimonial ocasionado al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE _ACTUALMENTE EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO), NIT. 899.999-316-1, la práctica de las siguientes pruebas, a solicitud de parte y de oficio:

Prueba documental:

Solicitar al Departamento para la Prosperidad Social DPS y a FONADE HOY ENTERRITORIO o a la entidad o persona idónea, la siguiente información:

- Certificar si el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE suministró los Estudios Previos y Diseños con el fin de Gerenciar el proyecto como operador de los recursos para la ejecución del Contrato de obra No. 2131655 (Unión Temporal Colombia y FONADE) y el contrato de interventoría No. 20131637 (Consorcio IANRQCON y FONADE).
- Suministrar copia de los oficios números de radicados 20145020294531 de fecha 24 de abril de 2014 y 20145020218211 del 25 de marzo del 2014, donde se le comunico a la entidad territorial sobre las recomendaciones a tener en cuenta sobre las obras necesarias para mitigación de inundaciones producto de escorrentías superficiales de las zonas aferentes.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.317
	FECHA: mayo 31 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 10 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)	

- Copia de las diligencias adelantadas con el fin de comunicar al contratista UNION TEMPORAL COLOMBIA o sus representantes ALVARO EDUARDO GAITAN (principal) e ISAIAS VARGAS GONZALEZ (suplente) referente a las observaciones y visitas técnicas realizadas por la Contraloría General de la República en ocasión a las presuntas irregularidades presentadas en la ejecución del contrato de obra pública No. 2131655 de fecha 21 de mayo del 2013.

- Certificar si precedentemente de la elaboración de los Estudios Previos y Diseños a la suscripción del contrato No. 2131655 del 21 de mayo de 2013, FONADE tenía conocimiento que el suelo donde se iba a construir la cancha de futbol Polideportivo El Pinar era un lago y luego lo rellanaron con escombros.

- Informe cual es el monto máximo de la menor cuantía de contratación de FONADE para la vigencia 2015.

- Informe actualizado del trámite del siniestro 01200998003273, con respecto al contrato de obra No 2131655 de 2013, radicado mediante oficio No 20192700072791 con fundamento en la póliza No 0881154-5, expedida por Seguros Generales SURAMERICANA S.A.

-Allegar la prueba de la existencia y representación legal de los sujetos procesales vinculados en calidad de presuntos responsables al presente proceso.

Solicitar a la Administración Municipal de Sevilla Valle del Cauca lo siguiente:

- Certificar si se aplicó debidamente los procedimientos acordes al Manual de Mantenimiento con personal idóneo y capacitado para realizar las actividades de mantenimiento de la cancha de futbol del Polideportivo El Pinar, concretamente en lo relacionado al sostenimiento constante de la grama, limpieza y control en el perímetro de la cancha; relacionar nombre y dirección de residencia de las personas que desarrollaron estas actividades.

- Certificar si la cancha de futbol prestó o presta a la fecha servicio a la comunidad deportiva del Municipio de Sevilla Valle, aproximadamente en que porcentaje (%), en caso afirmativo clase de eventos desarrollados y el registro histórico del uso del escenario.

- Previo a realizar los trabajos de Adecuación y mejoramiento al Polideportivo el Pinar al objeto del contrato de obra pública No. 2131655 del 21 de mayo del 2013, la Administración Municipal tenía conocimiento referente que la cancha futbol se encontraba construida en un terreno donde había existido un lago y luego lo rellanaron con escombros.

- Certificar si los Estudios Previos y Diseños fueron elaborados por la Administración Municipal para llevar a cabo el proyecto de Adecuación y Mantenimiento del Polideportivo el Pinar y posteriormente suministrados a FONADE para la suscripción del contrato de obra No. 2131655 del 21 de mayo del 2013.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.317
	FECHA: mayo 31 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 11 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)	

- Suministrar información, nombre completo, cargo y dirección de residencia de los funcionarios adscritos al Instituto Municipal del Deporte, INDERE relacionados con actividades del mantenimiento de la grama instalada en el Polideportivo El Pinar del Municipio de Sevilla Valle del Cauca.

- Certifique todos los contratos relacionados con el mantenimiento del Escenario Deportivo cancha de fútbol del polideportivo El Pinar donde consten con claridad su objeto, las obligaciones específicas, el Plazo monto e informe de ejecución.

- Copia del libro bitácora de mantenimiento, así como los soportes de compra suministro de nutrientes para la grama del campo de futbol, las especificaciones **técnicas del compuesto ORB-MIC X 50 KILOS**, las recomendaciones del asesor agrónomo sobre el control de plagas y fertilización de la grama bermuda con registro en la bitácora que debió llevar el municipio en las instalaciones deportivas y del mantenimiento.
- Copia del Registro Fotográfico, Informativo y demás a disposición del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, donde consten las actividades la inauguración del escenario.
- Copia de los resultados de los ensayos e informes técnicos del laboratorio de suelos con licencia de funcionamiento que acreditan una adecuada compactación del terreno actividad ejecutada por el contratista UNION TEMPORAL COLOMBIA, elaborados por....
- Que se ordene al Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, que certifique el desarrollo de las actividades de escarificado en el escenario deportivo.

- Solicitar al municipio de Sevilla la evidencia documental de las actuaciones adelantadas por parte del representante legal de la Administración Municipal, de la ciudadanía o del Instituto Municipal del Deporte IMDERE sobre las falencias presentadas desde antes de la entrega de las obras de mejoramiento de la grama de la cancha de fútbol del Polideportivo El Pinar. Concretamente los oficios que se enlistan:

- Derecho de Petición de fecha 21 de septiembre de 2013 dirigido al señor Orlando Diaz Gómez, representante legal del consorcio INARQCOM.
- Derecho de Petición de fecha 21 de septiembre de 2013 dirigido a la señora Isabel Abello, representante legal del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE.
- Derecho de Petición de fecha 8 de octubre de 2013 suscrito por el señor Jorge Diego Toro, Director Ejecutivo IMDERE y dirigido al señor ALVARO GAITAN, representante legal de la unión temporal Colombia.
- Oficio del 16 de diciembre de 2013 solicitud sobre el proyecto de mejoramiento del polideportivo el Pinar, dirigido al Departamento de la Prosperidad Social.
- Solicitud de fecha 1 de febrero de 2014, dirigido a Diana Blanco Garzón, solicitando la terminación de algunas actividades del proyecto de mejoramiento del polideportivo el Pinar.
- Solicitud de fecha 19 de febrero de 2014, dirigida a FONADE, presidencia de la República Juan Manuel Santos, Procuraduría, suscrito por la veeduría municipal a cargo de Julieta Ruiz, Jaime Ospina Valencia, y otros.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.317
	FECHA: mayo 31 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 12 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)	

- Solicitud de fecha 10 de marzo de 2014, para la terminación obras adicionales dirigidas a Ariel Montenegro Supervisor FONADE, dentro del proyecto de mejoramiento del polideportivo el Pinar.
- Solicitud del 20 de noviembre de 2014 por el cual el señor Alcalde municipal de la época dirige solicitud de visita a las obras del polideportivo el Pinar, al señor Álvaro Gaitán, contratista de obra.
- Solicitud de fecha 9 de febrero de 2015 dirigida por el Alcalde municipal al señor John Fredy Navarro Subdirector Infraestructura y Habita.
- Informe enviado al contratista Álvaro Gaitán Cárdenas representante de la Unión Temporal Colombia, informando de empozamiento del terreno de juego en la cancha de fútbol del Polideportivo El Pinar.
- Allegar la evidencia documental específica de las acciones de mantenimiento que hayan tenido lugar en la obra cuestionada durante la vigencia 2014 y 2015.

2-. Prueba Testimonial.

Con el fin de dar mayor claridad a los hechos relacionados de las presuntas irregularidades presentadas en la ejecución del Contrato de Obra Pública. No. 2131655 del 21 de mayo del 2013, recibir en testimonio a las siguientes personas:

- DIEGO TORO MOLINA Director del Instituto INDERE fiscal 2013 al 2015.
- JAIRO BARRERA LOPEZ Ingeniero Agrónomo.
- JOSE RICARDO LOPEZ RUIZ y JUAN CARLOS MEJIA, en condición de contratistas del Municipio de Sevilla Valle del Cauca para la época de los hechos investigados, contratados para desarrollar actividades relacionadas con el mantenimiento y sostenibilidad a la grama del campo deportivo.
- CARLOS FERNANDO COY y RUBEN DARIO VARGAS, profesionales del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, quienes realizaron visita técnica a la obra el 5 de abril del 2019, emitieron concepto respecto al estado de las obras ejecutadas.
- Señor HECTOR FABIO CORTES LOPEZ en condición de Representante Legal.

Se requerirá al solicitante aportar la dirección exacta de citación de los testigos.

3-. Prueba Técnica.

Se decreta la práctica de **VISITA TÉCNICA** de verificación con el fin de constatar las evidencias de orden técnico que rodearon la ejecución del contrato No. 2131655 del 21 de mayo del 2013.

La fecha de la visita será comunicada a la entidad contratante FONADE HOY ENTERRITOTIO), a los funcionarios de la Administración Municipal de Sevilla Valle, y a las personas vinculadas en calidad de presuntos responsables, con el fin de que participen de la diligencia si lo estiman a bien.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No.317
	FECHA: mayo 31 del 2024
	PÁGINA NÚMERO: 13 de 13
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)	

Además de la visita técnica se decreta la rendición de un **INFORME TÉCNICO**, que oriente de manera precisa sobre las causas generadoras del daño y su cuantificación.

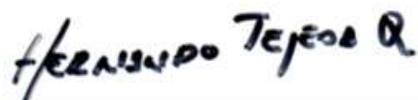
Para la visita técnica y la rendición del **INFORME TÉCNICO** se comisionará en lo posible a dos funcionarios de la mayor idoneidad adscritos a la Contraloría General de la República, un ingeniero civil y un ingeniero agrónomo, para que analicen la información del expediente y lo verificado en campo, desde su área de conocimiento, dirigido a esclarecer de manera amplia y suficiente los interrogantes que para el efecto se formulen por el Despacho en el correspondiente auto de asignación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se oficiará oportunamente ante la Presidencia de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle, solicitando la designación de los profesionales de apoyo, quienes tendrán a cargo la gestión de viáticos y gastos de desplazamiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE por estado la presente decisión, por conducto de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos, conforme al artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental (E)
Directivo Colegiado Ponente
Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca

Proyectó: Cristina Benavides Quintaz - Profesional Universitario
 Revisó: Argenides Mendoza – Coordinadora de Gestión (E)
 Aprobó: Earld Hernando Tejada- Contralor Provincial